



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 08/2024

COLCAPIRHUA, 29 DE ABRIL DE 2024

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

De la reglamentación de Ley Municipal N° 451 "Ley Municipal de regularización del Uso, Adjudicación y ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centros de Abasto y Vías Públicas".

CONSIDERANDO I:

Informe Técnico con CITE: INTEND.MUNIC.18/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por Ing. German Tumiri Jimenez – Gestor de Comercio, con visto bueno de Luis Eduar Céspedes Q. – Responsable de Unidades Operativas, con visto bueno de Abg. Raphael Alberto Terán Aguilar – Secretario Municipal General y de Gobernabilidad, en el que solicita la reglamentación a la ley municipal N° 451 de regularización del uso, adjudicación y ocupación de sitios municipales en mercados y/o centros de abasto y vías públicas, por el que concluye y recomienda que; "...se tiene la necesidad de reglamentar la Ley Municipal N° 451 de regularización del Uso, Adjudicación y Ocupación de Sitios Municipales en mercados y/o Centros de Abasto y Vías Publicas, para proceder a su aplicación a las comerciantes.

Que, Informe Técnico Financiero con CITE: JEF. INGR. 76/2024 de fecha 18 de abril del 2024, emitido por Lic. Lenny Olivera Flores – Jefe de Ingresos, con visto bueno Lic. Ramón Ledezma Zambra – Director de Recaudaciones, con visto bueno Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazar – Secretario Municipal Administrativo y Financiero, en el que se concluye y recomienda "... que es necesario contar con la normativa acorde para Regular el Uso, Adjudicación y Ocupación de Sitios Municipales, por lo tanto se recomienda remitir el proyecto de reglamento a la ley Municipal N° 451 "Ley Municipal de regularización del Uso, Adjudicación y ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centros de Abasto y Vías Públicas".

Que, informe legal con CITE: A.L. N° 120/2024, emitido por Abg. Juan Manuel Rocha Claros – Abogado de Normativas y Convenios, en el que recomienda "por lo que se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M. Colcapirhua, conjuntamente con los Secretarios Municipales, APROBAR mediante Decreto Municipal el Reglamento a la Ley Municipal N° 451 de "Ley Municipal de regularización del Uso, Adjudicación y ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centros de Abasto y Vías Públicas", en conformidad del numeral 4, 6 y 13 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas legales vigentes".

CONSIDERANDO II:

Que, según lo previsto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2.- Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo".

Que, según lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que, según lo previsto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, según lo previsto en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, según lo previsto en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece: "(EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece: "(Condición de autonomía) Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo".

Que, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece: "(Gobierno Autónomo Municipal) El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece: "(RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. III. Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.

Que, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece: Artículo "(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.



Plaza 15 de Abril acera este

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM



COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece: "(Jerarquía normativa municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: c) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. e) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece: "(BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a. Bienes Municipales de Dominio Público. b. Bienes de Patrimonio Institucional. c. Bienes Municipales Patrimoniales".

Que, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece: "(BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural".

Que, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece: "(USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Que, conforme a la Ordenanza Municipal 01/2010 de fecha 12 de enero de 2010, se establece en el Artículo Primero la tabla de valores para el cobro de adjudicación de sitios. De igual manera, el Artículo Segundo, señala que se realizara el cobro de manera anual y reemplazara el canon de arrendamiento.

Que, según lo previsto por la Disposición Final Única de la Ley N° 451, en la que dispone. "La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación. El Órgano Ejecutivo, debe reglamentar la presente ley en el plazo de 120 días hábiles computables a partir de su publicación".

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conjuntamente con los Secretarios Municipales;

DECRETA

PRIMERO.- El presente Decreto Municipal tiene por objeto **APROBAR** el Reglamento a la Ley Municipal N° 451 de "**LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL USO, ADJUDICACIÓN Y OCUPACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES EN MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTO Y VÍAS PÚBLICAS**", consistentes en 24 artículos, siete capítulos, una disposición transitoria y una disposición final, el mencionado Reglamento forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento del presente decreto





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Municipal todos los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, sin distinción de jerarquía del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

TERCERO.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
Ing. Carlos Rodrigo Jiménez Orellana
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

[Firma]
Ing. Weber Alcántara Carrillo Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

[Firma]
Ing. Nelson J. Pastamante Alay
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO Y DE SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

[Firma]
Lic. Jaime Hernán Méndez Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

[Firma]
Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

COMPROMISO,
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

